



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

FECHA DE AUDITORÍA : 26 DE JUNIO DEL 2020.  
TIPO DE AUDITORÍA : DE CUMPLIMIENTO.  
ENTIDAD AUDITADA : MINISTERIO DE TRANSPORTE  
E INFRAESTRUCTURA (MTI).  
CÓDIGO DE LA RESOLUCIÓN : RIA-UAI- 1599-2020  
TIPO DE RESPONSABILIDAD : NINGUNA.

**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, doce de noviembre del año dos mil veinte. Las diez y diez minutos de la mañana.**

### ANTECEDENTES:

Al Ministerio de Transporte e Infraestructura (MTI), se le realizó auditoría de cumplimiento al proceso de ejecución del contrato DEP55-020-2018, adjudicado a la Constructora MECO, S.A., y del contrato de supervisión externa ES-026-2018, adjudicado al consorcio PEYCO, Paraguay-SERINCO, para la realización del proyecto Mejoramiento de la Carretera La Garita-Empalme Tipitapa, financiado con fondos del Banco Mundial y Recursos del Tesoro, por el período del uno de agosto del año dos mil dieciocho al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecinueve, y para tal efecto la Unidad de Auditoría Interna del Ministerio de Transporte e Infraestructura, emitió el informe de auditoría de cumplimiento de fecha veintiséis de junio del año dos mil veinte, con referencia: **MI-008-003-2020**. Cita el referido informe que la labor de auditoría, se practicó de acuerdo con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, elaboradas por este órgano superior de control y fiscalización, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. Que durante el curso del proceso administrativo de auditoría se dio la garantía y tutela efectiva del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador, por lo que se notificó el inicio del proceso administrativo de auditoría a los siguientes servidores públicos: **Ruwayda Jasmín Tercero Mena**, responsable de la División General Administrativa financiera; **Armando Morales Huembes**, responsable de la Dirección de Recursos del Banco Mundial (a.i); **Mario Absalón Delgado Alemán**, responsable de la Dirección financiera; **Rubén José Gutiérrez Santiago**, responsable de la Oficina de seguridad de recursos externos; **Félix Bladimir Granados Echegoyén**, responsable de la Dirección General de Vialidad; **Junior Antonio Reynoza Linares**, administrador de proyectos viales



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

de la Dirección de Recursos del Banco Mundial; **Omar Jiménez Araya**, apoderado general de la administración de la Constructora MECO Sociedad Anónima, sucursal Nicaragua y **Juan Carlos Castaño Falcón**, apoderado general de administración del Consorcio Peyco Paraguay-Serincó. En el transcurso del proceso administrativo de auditoría, se mantuvo comunicación constante con los servidores públicos del Ministerio de Transporte e Infraestructura.

### RELACIÓN DE HECHO:

Refiere el informe que los objetivos específicos de la labor de auditoría consistieron en: **1)** Evaluar el control interno aplicado al proceso de ejecución de los contratos suscritos para la realización y supervisión del proyecto. **2)** Comprobar el cumplimiento de leyes, normas y regulaciones aplicables al proceso de ejecución de los contratos suscritos para la realización y supervisión del proyecto. **3)** Verificar la asignación presupuestaria y que los pagos se encuentren registrados, contabilizados, soportados y que correspondan a las actividades propias de la ejecución del proyecto Mejoramiento de la Carretera La Garita-Empalme-Empalme Tipitapa. y **4)** Identificar los hallazgos a que hubiere lugar y sus responsables. Luego de aplicados los procedimientos de rigor, los resultados conclusivos fueron conforme con los objetivos de auditoría, de tal manera que: **A)** Se comprobó la efectividad del Control Interno aplicado al proceso ejecución del contrato: DEP55-020-2018, adjudicado a la constructora MECO, S.A., y del contrato de supervisión externa ES-026-2018, adjudicado al consorcio PEYCO Paraguay-SERINCO, para la realización del proyecto Mejoramiento de la Carretera La Garita-Empalme Tipitapa, financiado con fondos del Banco Mundial y Recursos del Tesoro, por el período examinado, excepto por el hallazgos de control interno consistente en: Incremento de cantidades en la actividad “Marcas de Pavimento tipo H línea discontinua blanca con ancho de doce (12) centímetros, no es justificado y autorizado al momento de su pago, sino al finalizar las obras. **B)** El proceso de ejecución del contrato DEP55-020-2018, adjudicado a la Constructora MECO., S.A., y del contrato de supervisión externa ES-026-2018, adjudicado al Consorcio PEYCO, Paraguay-SERINCO, para la realización del proyecto Mejoramiento de la Carretera La Garita-Empalme Tipitapa, financiado con fondos del Banco Mundial y Recursos del Tesoro, por revisado, cumplió satisfactoriamente en todos los aspectos significativos, con las leyes, normas y regulaciones aplicables. **C)** Se verificó que la construcción de la obra proyecto Mejoramiento de la Carretera La Garita-Empalme Tipitapa, contiene su asignación presupuestaria y que los pagos de obras y supervisión, se encuentran registrados, contabilizados, soportados y corresponden a las actividades propias del proyecto, por el período de revisión y **D)** En cuanto al



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

seguimiento al cumplimiento de las recomendaciones del informe con referencia: **MI-008-12-18** de fecha veintiuno de diciembre del año dos mil dieciocho, aprobado por el Consejo Superior de la Contraloría General de la República, **RÍA-UAI-3198-19** del veintinueve de noviembre del año dos mil diecinueve, no contiene recomendaciones y **E)** No se determinaron servidores públicos responsables de incumplimientos de Ley.

### CONSIDERACIONES DE DERECHO:

La Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numeral 5) establecen como atribución a esta entidad de control y fiscalización, evaluar los planes y la calidad de las auditorías efectuadas por las Unidades de Auditoría Interna. Adicionalmente, el artículo 43, párrafo tercero de la precitada Ley Orgánica establece que la auditoría gubernamental será practicada por la Contraloría General de la República, por las Unidades de Auditoría Interna y las Firmas Privadas de Contadores Públicos Independientes, previamente autorizadas. Que en materia de auditoría gubernamental practicada por las Unidades de Auditoría Interna, el artículo 65 de la misma ley orgánica establece que los informes de las Unidades de Auditoría Interna, serán firmados por el auditor interno, y dirigidos a la máxima autoridad de la entidad u organismo, copia de tales informes será enviada simultáneamente a la Contraloría General de la República, para los efectos que a ella corresponden. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por las Unidades de Auditoría Interna de la administración pública y conforme el artículo 95 de la ya mencionada ley orgánica, que confiere la facultad de la Contraloría General de la República de pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. En el presente caso, el informe de auditoría de cumplimiento objeto de la presente resolución, cumple los presupuestos, requisitos y procedimientos que establece tanto la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República como las Normas de Auditoría Gubernamental. Con respecto al hallazgo de control interno, corresponde a la máxima autoridad de la entidad auditada el deber de implementar la recomendación de auditoría, contenida en el informe de autos conforme el artículo 103, numeral 2) de la ley orgánica de este ente fiscalizador, dado que éstas constituyen el valor agregado de la auditoría gubernamental para fortalecer los sistemas de administración, control interno y gestión institucional. De igual manera les permitirá obtener seguridad en todas las operaciones, lo cual contribuirá a mantener una



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

administración eficaz, eficiente y transparente en la utilización de los recursos de la entidad, así como la confiabilidad en la rendición de cuentas, para lo cual se establecerá un plazo razonable para su implementación de sesenta (60) días para cumplir, debiendo informar a este órgano superior de control, una vez vencido el plazo. Se previene que de persistir en ello en las auditorías recurrentes, se procederá en su oportunidad al establecimiento de las responsabilidades conforme lo estipula el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

### POR LO EXPUESTO:

De conformidad con los artículos 9, numerales 1) 12) y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere, se pronuncian de la siguiente manera:

**PRIMERO:** Admitir el Informe de Auditoría de Cumplimiento de fecha veintiséis de junio del año dos mil veinte: **MI-008-003-20**, emitido por la Unidad de Auditoría Interna del Ministerio de Transporte e Infraestructura, derivado de la revisión al proceso de ejecución del contrato DEP55-020-2018, adjudicado a la Constructora MECO, S.A., y del contrato de supervisión externa ES-026-2018, adjudicado al consorcio PEYCO, Paraguay-SERINCO, para la realización del proyecto Mejoramiento de la Carretera La Garita-Empalme Tipitapa, financiado con fondos del Banco Mundial y Recursos del Tesoro, por el período del uno de agosto del año dos mil dieciocho al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecinueve.

**SEGUNDO:** No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a los servidores públicos nominados en los antecedentes de la presente resolución administrativa, por lo que hace a la referida auditoría.

**TERCERO:** Remítase el informe de auditoría de cumplimiento examinado y la certificación de lo resuelto a la máxima autoridad del Ministerio de Transporte e Infraestructura para que instruya el cumplimiento de la recomendación de control interno, derivada del hallazgo de auditoría para lo cual se le establece un plazo razonable no mayor de sesenta (60) días, que iniciará a constarse a partir de la respectiva notificación, debiendo informar sobre sus resultados a esta entidad de control. Se previene que de persistir en ello en las auditorías recurrentes, se procederá en su oportunidad al



## **CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**

establecimiento de la responsabilidad conforme lo estipula el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

Esta resolución comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la ley. La presente resolución administrativa está escrita en cinco (05) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil doscientos nueve (1,209) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día doce de noviembre del año dos mil veinte, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

---

**Dra. María José Mejía García**  
Presidenta del Consejo Superior

---

**Dr. Vicente Chávez Fajardo**  
Vicepresidente del Consejo Superior

---

**Lic. Marisol Castillo Bellido**  
Miembro Propietaria del Consejo Superior

---

**Lic. María Dolores Alemán Cardenal**  
Miembro Propietaria del Consejo Superior